



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXIV-295

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto al ámbito de competencia que rige al sistema federal, exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al Coordinador Estatal en Tamaulipas de la Guardia Nacional, para que dicha corporación considere y permita el libre tránsito en vías de jurisdicción federal, a los vehículos de servicio de transporte privado de carga de menos de 4 toneladas de carga útil y hasta de 8 toneladas de carga útil, tratándose de personas morales, dando cumplimiento al artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con la finalidad de no afectar a las ciudadanas y ciudadanos que realizan actividades con el carácter de transporte privado de carga en ese supuesto legal, quienes habitan en los límites de jurisdicción territorial del municipio de Reynosa, Tamaulipas, considerando también a los diversos tramos carreteros del Estado de Tamaulipas, que sean competencia de la Guardia Nacional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del año 2021
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIPUTADO SECRETARIO

ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO AL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE RIGE AL SISTEMA FEDERAL, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y AL COORDINADOR ESTATAL EN TAMAULIPAS DE LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUE DICHA CORPORACIÓN CONSIDERE Y PERMITA EL LIBRE TRÁNSITO EN VÍAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, A LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA DE MENOS DE 4 TONELADAS DE CARGA ÚTIL Y HASTA DE 8 TONELADAS DE CARGA ÚTIL, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE NO AFECTAR A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES CON EL CARÁCTER DE TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA EN ESE SUPUESTO LEGAL, QUIENES HABITAN EN LOS LÍMITES DE JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CONSIDERANDO TAMBIÉN A LOS DIVERSOS TRAMOS CARRETEROS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE SEAN COMPETENCIA DE LA GUARDIA NACIONAL.